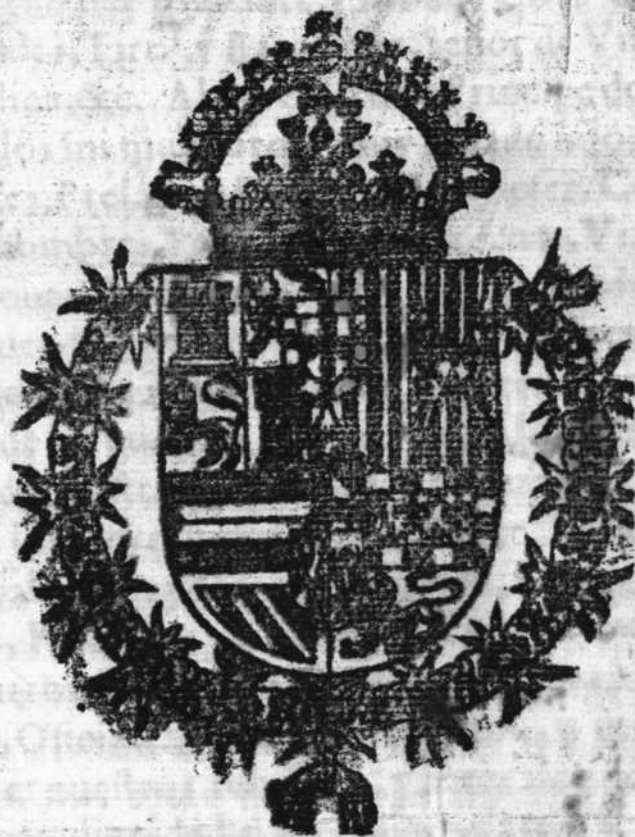


# PREMATICA

EN QUE SV MAGESTAD

manda, que ninguna muger ande tapada,  
fino descubierta el rostro, de manera que  
pueda ser vista, y conocida, so las penas  
en ella contenidas, y de las demas  
que tratan de lo susodicho.



CON LICENCIA.

---

En Madrid, Por PEDRO TAZO,  
Año M.DC.XXXIX.

PREMÁTICA

EN OVE

MAESTAD

manda que ningun

uno de las dhas

pueda ser villa y concejo de las dhas

con las concepciones

que estan de lo

de Portugal de Braganca y de

Francia, Tiro y Babilonia, señor de Vizcaya y de

Molinas de Alarcón, de Tineo de don Baltasar

Carlos marqués de Villahermosa y de los In-

fantos, Pedro de Aranda, Conde, R-

comendador mayor de la Orden de Vizcaya y

de la Orden de San Juan de Jerusalen y de

Castilla, de las dhas Audiencias de las dhas

de las dhas Audiencias de las dhas

de las dhas Audiencias de las dhas

de las dhas Audiencias de las dhas

de las dhas Audiencias de las dhas

de las dhas Audiencias de las dhas

de las dhas Audiencias de las dhas

de las dhas Audiencias de las dhas

En Madrid, Por PEDRO TAZO.  
Año M.D.CXXXIX.



Don Filipe por la gracia de Dios; Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalẽ, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valẽcia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Cõle de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe don Baltasar Carlos mi muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Vizcondes, y Barones, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Governador, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, Concejos, Vniuersidades, Ventiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualquier nuestros subditos, y naturales de qualquier estado, dignidad, o preeminencia que sean, o ser puedan, de todas las Prouincias, Ciudades, villas, y lugares destos nuestros Reynos, y Señorios, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante,

te, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta  
nuestra carta, y lo en ella contenido toca, o tocar  
puede en qualquier manera. Sabed, que estando pro-  
hibido por vn capitulo de las Cortes que se cele-  
braron en estos Reynos el año de mil y quinientos  
y ochenta y seis, que ninguna muger pudiesse andar  
tapada, por los inconuenientes que dello resulta-  
uan, sobre cuya obseruacion y cumplimiento se  
publicò vna ley, y premarica por el año pasado de  
mil y quinientos y nouenta y quatro, que se man-  
dò guardar, cumplir, y executar por otra publica-  
da en estos Reynos el año de mil y seiscientos, que  
es la ley catorze, capitulo veinte, titulo doze  
del libro septimo de la Recopilacion de las leyes  
destos Reynos, hemos entendido que de la falta  
de obseruancia destas leyes han resultado algu-  
nos daños, e inconuenientes en deservicio de  
Dios, y nuestro, y deseando proueer de reme-  
dio conueniente. Visto, y considerado por los  
del nuestro Consejo, y con Nos consultado, fue  
acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra  
carta, que queremos que tenga fuerça de ley, y  
Prematica sancion, como si fuera hecha, y pro-  
mulgada en Cortes. Por la qual mandamos, que  
en estos Reynos, y Señorios todas las mugeres de  
qualquier estado y calidad que sean anden descu-  
biertos los rostros, de manera que puedan ser vis-  
tas, y conocidas, sin que en ninguna manera pue-  
dan tapar el rostro en todo, ni en parte con man-  
tos, ni otra cosa; y que cerca de lo susodicho se  
guarden, cumplan, y executen las dichas Prema-  
ticas, y leyes con las penas en ellas contenidas,  
y demas de los tres mil marauedis que por ellas

se imponen, por la primera vez, caigan; e incurran en perdimiento del manto, y de diez mil maravedis aplicados por tercias partes; y por la segunda, los dichos diez mil maravedis sean veinte, y se pueda imponer pena de destierro, segun la calidad, y estado de la muger. Y por lo que conviene la infalible execucion, y obseruancia de todo lo suso, Mandamos, que donde no huviere denunciador se proceda de oficio, y que ningun Consejo, ni otro Tribunal, juez, ni justicia de otros Reynos puedan moderar la dicha pena, ni dexarla de executar, y si lo contrario hizieren, se les hara cargo dello en las visitas, y residencias, y se les impondra la misma pena que por esta ley se impone, y por las dichas leyes estan impuestas, y otras mayores, a arbitrio del nuestro Consejo.

Y asimismo mandamos, que ninguna muger se pueda valer del priuilegio, o fuero del marido quanto a la contrauencion desta, y de dichas leyes, cometiendo como cometemos priuatiuamente el conocimiento, y castigo a las justicias ordinarias: y queremos que sobre lo susodicho no se pueda formar competencia, ni admitirse, ni declinarse la dicha jurisdiccion ordinaria; lo qual mandamos guardéis, cumplais, y executeis en todo, y por todo, segun, y como en esta nuestra carta se contiene y declara, y contra su tenor, y forma, y de lo en ella contenido no vais, ni passéis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna, aora, ni en ningun tiempo. Y porque venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia,

Man-

Mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente, y los vnos, ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Madrid a doze dias del mes de Abril de mil y feiscientos y treinta y nueue años.

## YO EL REY.

El Arçobispo de Granada. *El Licenciado don Iuan de Chaues y Mendocça.*

*El Lic. Gregorio Lopez Madera.* *Doctor don Pedro Marmolejo.*

*El Licenciado Alarcon.* *Licenciado Ioseph Gonzalez.*

Yo don Sebastian de Contreras y Mitarte, Secretario del Rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado.

Registrada, Gaspar Sanchez.

Teniente de Chanciller mayor.

*Gaspar Sanchez*

# Licencia, y Tassa.

**Y** O don Diego de Cañizares y Arteaga, Escriuano de Camara del Rey nuestro señor, doy fee, q por los señores del ha sido tassada la Prematica q su Magestad mandò promulgar, para que ninguna muger ande tapada, sino descubierta el rostro, de manera que pueda ser vista, y conocida, a ocho maravedis cada pliego, que tiene dos, y a este precio, y no mas mandaron que se pueda vender. Y assimismo mandaron, que ningun impressor de estos Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camaras antiguo de los que residen en su Consejo. Y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores, y de pedimiento del dicho don Fernando de Vallejo, doyl la presente. En la villa de Madrid a treze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueue años.

**Don Diego de Cañizares  
y Arteaga.**

Don Fernando de Vallejo

El Rey nuestro señor

Yo el Rey

## Publicacion.

**E**N la villa de Madrid a treze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueve años, delante del Palacio y Casa Real de su Magestad, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Juan de Quiñones, don Juan de Morales y Barnuevo, y don Diego de Ribera Bañez, Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, se publico la ley y Prematica aqui contenida, con trompetas, y atabales, por pregoneros publicos, a altas, e inteligibles voces, a lo qual fueron presentes Juan Manuel de Mendoza, Francisco de Montaña, y Marcos de Victoria, Alguaziles de la Casa y Corte del Rey nuestro señor, y otras muchas personas. Y para que dello conste doy la presente certificacion.

*Don Fernando  
de Vallejo.*